

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO

Artículo 1.º- Naturaleza, objeto y fundamento

Al amparo del artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “*prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo*”, que se regirá por la presente ordenanza, por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/1991, de 11 de junio, y demás normas y leyes concordantes.

El objeto de esta tarifa es el abastecimiento domiciliario de agua potable del municipio de Algarrobo, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, acometidas, así como las actuaciones de corte y reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/1991, de 11 de junio de 1991.

Artículo 2.º- Supuesto de exigibilidad

Constituye el supuesto de exigibilidad la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal de Algarrobo, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el artículo 1 de esta ordenanza.

Artículo 3.º- Obligados al pago y nacimiento de la obligación del pago

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo por esta última modalidad de la tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa se prorrateará por días naturales.

Las facturaciones periódicas a realizar por la entidad suministradora se adecuarán a la normativa del Decreto 120/1991, de 11 de junio, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para Andalucía.

Artículo 4. °- Estructura de la tarifa: Bases, cuotas y tarifas

La base de esta tarifa estará constituida por dos elementos: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

Cuotas y tarifas

Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio de abastecimiento de Algarrobo se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

Las cuotas se facturarán con periodicidad trimestral.

Cuota fija

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán el importe trimestral que se indica a continuación:

Cuota fija por disponibilidad del servicio

CUOTA FIJA	
CALIBRE (mm)	PRECIO (€) IVA EXCLUIDO
En todos los casos	7,7010 €/trimestre

Cuota variable (en función del consumo)

Los consumos se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados (IVA no incluido):

CUOTA DE CONSUMO	EUROS/m3 EXCLUIDO	IVA
De 8 m3/mes	0,9699 €/m3	
De 9 a 12 m3/mes	1,0102 €/m3	
De 13 a 30 m3/mes	1,3843 €/m3	
Más de 30 m3/mes	1,9965 €/m3	

En aquellos casos en los que el suministro de agua se preste fuera del área de cobertura se aplicarán las siguientes tarifas:

CUOTA DE CONSUMO	EUROS/m3 EXCLUIDO	IVA
DE 0 m3/TRIMESTRE A 24 m3/TRIMESTRE	0,3896 €/m3	
DE 25 m3/TRIMESTRE y más	2,5130 €/m3	

Derecho de Contratación

Se aplicará por una sola vez al contratar el servicio para un determinado inmueble y un determinado usuario, y en los casos de cambio de titularidad de un determinado suministro, tal y como establece el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91 JJAA).

Derechos de reconexión de suministros

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto 120/1991, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Cuota de Contratación y reconexión

Las cuotas de conexión y de reconexión serán las resultantes de aplicar la siguiente tarifa:

CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN	
CALIBRE (mm)	PRECIO(€) IVA EXCLUIDO
15	75,6810
20	101,9690
25	128,2650
30	154,5529
40	204,9602
50	241,0209
65	322,2717
80	403,1447
100	475,2662
150	655,5698
200	835,8734
250	1.016,1771

Fianzas

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/1991, es la cantidad que debe satisfacer el cliente para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado.

El importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el periodo de facturación expresado en meses, que tenga establecido el Ayuntamiento de Algarrobo.

FIANZA	
CALIBRE (mm)	PRECIO(€) IVA EXCLUIDO
15	65,8687
20	98,8030
25	169,6250
30	203,5500
40	271,4000
50 Y MÁS	339,6250

Suministro contra incendio y temporales.....169,6250 euros

Recargo especial por sequía:

Término mensual variable de emergencia que viene determinado por el precio unitario, o precio de la unidad de volumen, de 0,0867 euros por metro cúbico de agua en alta consumida.

Se aplicará únicamente cuando proceda, para compensar los costes establecidos en el Convenio de Colaboración entre la Dirección General de Infraestructuras del Agua de la Junta de Andalucía, la Empresa de Agua de la Costa del Sol, Sociedad Anónima, la empresa de Aguas y Saneamientos

de la Axarquía, Sociedad Anónima, y la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, Sociedad Anónima, para aumentar la garantía del abastecimiento a sus poblaciones, formalizado en 2023.

Artículo 5.- Acometidas

Los solicitantes de una acometida abonarán una cuota para sufragar los gastos a realizar por la entidad suministradora en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes, según lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La base de esta tarifa estará integrada por dos elementos: Uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm de diámetro en el área abastecida, y otro proporcional a las inversiones que la entidad suministradora deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución.

Cuotas y tarifas: Derechos de acometida

Las cuotas se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros (parámetro d) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro q), como a continuación se indican.

La cuota que satisfacer por derechos de acometida a la red de distribución será la que resulte de la siguiente fórmula: $c = A \times d + B \times q$, en la que:

- “d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuánto al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.
- “q”: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.
- El término “A” expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora.
- El término “B” deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

“A”: Es un parámetro cuyo valor es de 30,5086 euros/mm.

“B”: Es otro parámetro cuyo valor es de 75,6373 euros/l/seg.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez y, una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

Artículo 6. - Supuestos de exención y bonificación.

1. Estarán exentas del pago de la cuota variable por el consumo doméstico de agua hasta los primeros 24 m³, las unidades familiares que cumplan los siguientes requisitos:

- Que algún miembro de la unidad familiar esté jubilado o sea pensionista, y tenga 60 años o más.
- Que ningún miembro de la unidad familiar posea otra vivienda que la vivienda habitual, entendiéndose como habitual aquella en la que está empadronada.

- Que los ingresos anuales de la unidad familiar sean inferiores al SMI anual, que corresponda al año de convocatoria.
- Que hayan consumido trimestralmente menos de 24 m³, según la última factura emitida.
- Estar al corriente de pago de los recibos.

2. Las familias numerosas del municipio tendrán una bonificación del 30% en la cuota variable por el consumo doméstico de agua, si cumplen los siguientes requisitos:

- Ser familia numerosa, con documentación en vigor.
- Tener ingresos anuales por miembro de la unidad familiar en el ejercicio económico vencido, a efectos de la declaración del impuesto sobre la renta, inferiores a las dos terceras partes del SMI anual del ejercicio de la convocatoria.
- Estar al corriente del pago de recibos de agua.
- Que ningún miembro de la unidad familiar posea otra vivienda que la vivienda habitual, entendiéndose como habitual aquella en la que está empadronada.

3. Los abonados que pretendan beneficiarse de las bonificaciones recogidas en los puntos anteriores, deberán cumplimentar la Solicitud correspondiente que se facilitará en el mismo Ayuntamiento, debiendo adjuntar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, y que consistirá en:

- a) Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del solicitante.
- b) Volante de empadronamiento de la unidad familiar, debiendo coincidir el domicilio, con el que figure en el recibo de agua.
- c) Último recibo de agua pagado correspondiente al mes de septiembre.
- d) Justificante de los ingresos de la unidad familiar del año anterior a la solicitud.
- e) Sólo para la bonificación 1, Justificante de la pensión mensual del año en curso.
- f) Sólo para la bonificación 2, Carné de familia numerosa o tarjetas que lo sustituyen, en vigor. La aplicación de la bonificación se extiende al periodo en que se encuentre vigente el correspondiente título de familia numerosa.

El titular de la bonificación o, en su caso, sus familiares, deberán comunicar al Ayuntamiento de Algarrobo cualquier cambio y alteración de la situación que dio lugar a la concesión de la bonificación en el plazo máximo de un mes desde que tuvo lugar dicho cambio o alteración. Si transcurrido dicho plazo no hubiera tenido lugar la comunicación al Ayuntamiento y se detectara de oficio el cambio de la situación, se procederá a emitir propuesta de baja con carácter retroactivo.

Una vez analizada la documentación aportada, y estando ésta completa, se procederá a conceder la bonificación solicitada o a denegarla de forma motivada. Aplicada la bonificación correspondiente, ésta tendrá una duración de 2 años, a contar desde el mismo día en que la bonificación se aplique al abonado. Transcurrido este plazo, el abonado deberá presentar nuevamente la documentación actualizada acreditando

que los requisitos para conceder la bonificación continúan vigentes. En caso contrario, se dejará de aplicar la misma de forma automática.

Artículo 7. – Canon

Como canon de inversiones en infraestructura se establecerá la cuota a pagar que variará según el coste de la inversión.

Artículo 8.- Servicios específicos

Por reparación de averías en las acometidas y la prestación de servicios específicos, se abonará la cantidad que constituya el coste de los mismos, incluidos materiales, mano de obra y gastos.

Artículo 9.- Recargos especiales

Se establecerán sobre el m³ de agua facturada, a determinar en cada caso concreto, de modo que los abonados/afectados asuman el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado.

Artículo 10.- Prestación del servicio

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua se realizará por la empresa concesionaria.

Las relaciones entre la entidad suministradora y el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/91, de 11 de junio, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza, por el Reglamento de Prestación del Servicio y por las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de la entidad suministradora ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por la entidad suministradora con arreglo a los términos de esta ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de la entidad suministradora.

Artículo 11.- Gestión y cobro

La gestión cobratoria se realizará por la entidad suministradora.

La facturación se notificará mediante recibo según lo prevenido en los artículos 84 y 85 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91), llevándose a cabo la lectura de contadores, facturación y cobro de los mismos trimestralmente.

El pago voluntario se realizará durante los treinta días siguientes a la finalización del periodo de facturación. No obstante, los derechos de acometida, cuotas de contratación, fianzas y derechos de reconexión, serán abonados en el momento en que se facture por la entidad prestadora del servicio.

Las bajas deberán cursarse, lo más tardar el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago.

Las cuotas no satisfechas, se reclamarán según lo establecido en los artículos 66 y 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91).

La gestión padronal se realizará en coordinación entre la entidad suministradora y el Ayuntamiento de Algarrobo, atendándose a los criterios definidos por este último, en particular, en lo que concierne a la tramitación de altas y bajas en el servicio y a los efectos de las regularizaciones que se deduzcan de las reclamaciones de los abonados o de la propia gestión. En este sentido, el alta en el padrón de suministro de agua supondrá el alta en el padrón de la tarifa que se derive a consecuencia de la anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable aprobado por este Ayuntamiento, por el Decreto 120/91, de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Aquellos abonados que se estén beneficiando de alguna bonificación contemplada en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Distribución de Agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales (BOPMA nº 216 de 14 de noviembre de 2005), podrán solicitar la aplicación de las enumeradas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en el plazo máximo de un año, a contar desde su entrada en vigor. En caso contrario, y tras el transcurso del citado plazo, se dejará de aplicar la bonificación de forma automática.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la “Ordenanza Reguladora de la Tasa por Distribución de Agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales” publicada en el BOPMA nº 216 de 14 de noviembre de 2005), junto con sus posteriores modificaciones (BOP nº 12 de 20 de enero de 2014) .

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse desde el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa o tácita.